

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los editores y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley o la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excmo. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

Junta provincial del Subsidio pro-Combatiente

1132
 Relación de multas impuestas por la Junta Provincial del Subsidio pro-Combatiente, a los industriales infractores del Decreto número 174 creador de dicho subsidio.

(TERCERA RELACIÓN)

Don Máximo Nagore, 100 pesetas; César Viguera, 100; Anastasia Arenillas, 25; Nicolás Santos, 25; Bernabé Martínez, 25; Laura Tejuelo, 25; Restituto Díez, 25; Dámaso Moreno, 25; Santos Peña, 25; María López, 25; Felisa Santolaya, 25; José Aznar Vallejo, de Alfaro, 500; Fermín Díez, 100, de Logroño; Flora Rioja, 100; Lucas Tejera, 25; Evaristo Harraza, 25; Ruperto Martínez, de Enciso, 100; Lorenzo Superviola, de Logroño, 500; Marcos Heredia, 100; Saturnino Marino, 25; Salvador Alduen, 25; Angela Rivas, 25, y Pedro Alonso, 5.000, y 1.379'75 pesetas por reintegro de sellos talonarios.

Se recuerda una vez más a los dueños de establecimientos dedicados a la venta o consumo de artículos gravados con el recargo establecido en el artículo 4.º del Decreto, que dicho recargo alcanza a todas las consumiciones o compras efectuadas desde cinco céntimos en adelante.

El recargo ha de aplicarse como es sabido por fracciones de cinco en cinco céntimos, o sea que, cuando la mercancía o consumición importe de cinco a cincuenta céntimos, el gravamen aplicable será de cinco céntimos; desde cincuenta céntimos a una peseta, diez céntimos; desde una peseta a una cincuenta, quince céntimos, y así sucesivamente.

Para las consumiciones en cafés, tabernas, restaurantes, etc., y la adquisición de entradas de espectáculos públicos, se aplicará el mismo criterio de unidad que en los tabacos, y por lo tanto cuando un cliente pague el gasto de varios, abonará tantos recargos como consumiciones individuales, norma ésta que viene incumpléndose por algunos establecimientos, los cuales han sido sancionados en atención al perjuicio injusto que con esta manera suya de aplicar la ley, se irroga a la recaudación; así por ejemplo, cuando un cliente pague tres cafés consumidos por otros tantos invitados, el recargo del diez por ciento se aplicará al importe de cada café y no al importe total a que ascienda el gasto efectuado, y lo mismo cuando se trate de consumiciones de vino, licores, etc., cualesquiera que sea el importe individual de la consumición.

Las infracciones a lo dispuesto, serán corregidas con el merecido rigor.

Logroño, 13 de abril de 1937.—El Gobernador civil Presidente, Francisco Rivas Jordán de Urries.

1141
 En uso de las facultades que me están conferidas, he acordado nombrar Inspector Delegado de la Junta Provincial de Industria, Comercio y Abastos a don Miguel Peña Moral, teniendo la consideración de Agente de la autoridad en el ejercicio de sus funciones.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos. Logroño, 14 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urries.

CIRCULAR 1142

Se ordena a los señores Alcaldes que en el plazo de 24 horas den cuenta a este Gobierno civil del número de obreros que necesiten en sus respectivas localidades para las faenas agrícolas.

Logroño, 14 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urries.

Comisión Provincial de Incautación de Bienes

1135
 A los efectos de que las personas que se crean asistidas de algún derecho sobre los bienes incautados, lo puedan ejercitar según previenen el artículo 11 del Decreto-Ley de 10 de enero último (B. O. número 83) y norma 6.ª de las publicadas en el mismo Boletín; se hace saber por medio del presente que los plazos en que deberán ejercitarlo son los siguientes, contados desde el día siguiente al en que aparezca inserta la relación de personas a quien se instruye expediente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia:

30 días si aquellas personas se hallasen en territorio liberado, y 45 y 60 si en una nación europea o en cualquier otro país extranjero respectivamente.

Si dichas personas se encontraren en territorio no liberado cuando los bienes fueron ocupados, el plazo de 30 días se contará desde el siguiente al de la toma oficial de la población o lugar en que aquellas personas residieren.

Para el ejercicio del derecho a que se alude, formularán el o los titulares del

mismo, una instancia ante la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados, acompañada de los justificantes de que dispusieren y ofreciendo las pruebas conducentes y adecuadas para justificar la realidad y legitimidad de su derecho.

Logroño, 13 de marzo de 1937.—El Vocal-Secretario, Francisco Cardenal.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero último (B. O. número 83), se ha acordado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Enrique Lagunero, Nicasio Ruiz, Juan Ochoa y Manuel Pérez, Irone Díaz y Andrés Plaza Martínez, vecinos de Calahorra, habiendo sido nombrado Juez Instructor propietario a don Víctor Ruiz de la Cuesta y Burgos, Juez de primera instancia del partido judicial de Calahorra, y como suplente a don Julián Camacho, Capitán de la Guardia civil, que actuarán en los locales del Juzgado de primera instancia de Calahorra.

Logroño, 13 de abril de 1937.—El Vocal-Secretario, Francisco Cardenal.

1029
A los efectos de que las personas que se crean asistidas de algún derecho sobre los bienes incautados, lo puedan ejercitar según previenen el artículo 11 del Decreto-Ley de 10 de enero último (B. O. número 83) y norma 6.ª de las publicadas en el mismo Boletín; se hace saber por medio del presente que los plazos en que deberán ejercitarlo son los siguientes, contados desde el día siguiente al en que aparezca inserta la relación de personas a quien se instruye expediente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia:

30 días si aquellas personas se hallasen en territorio liberado, y 45 y 60 si en una nación europea o en cualquier otro país extranjero respectivamente.

Si dichas personas se encontraren en territorio no liberado cuando los bienes fueron ocupados, el plazo de 30 días se contará desde el siguiente al de la toma oficial de la población o lugar en que aquellas personas residieren.

Para el ejercicio del derecho a que se alude, formularán el o los titulares del mismo, una instancia ante la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados, acompañada de los justificantes de que dispusieren y ofreciendo las pruebas conducentes y adecuadas para justificar la realidad y legitimidad de su derecho.

Logroño, 13 de marzo de 1937. — El Vocal-Secretario, Francisco Cardenal.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero último (B. O. número 83), se ha acordado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra César Luis Arpón, vecino de Calahorra, habiendo sido nombrado Juez Instructor propietario a don Víctor Ruiz de la Cuesta y Burgos, Juez de primera instancia del partido judicial de Calahorra, y como suplente a don Julián Camacho, Capitán de la Guardia civil que actuarán en los locales del Juzgado de primera instancia de Calahorra.

Logroño, 2 de abril de 1937. — El Vocal-Secretario, Francisco Cardenal.

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día 11 de abril de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

| Divisas procedentes de exportaciones | |
|--|--------|
| Francos | 59'25 |
| Libras | 42'00 |
| Dólares | 8'58 |
| Lieng | 45'15 |
| Francos suizos | 195'75 |
| Reichsmark | 3'35 |
| Belgas | 144'70 |
| Florines | 4'69 |
| Escudos | 33'10 |
| Peso moneda legal | 2'55 |
| Coronas checas | 30'00 |
| Coronas suecas | 2'11 |
| Coronas noruegas | 2'11 |
| Coronas danesas | 1'87 |
| Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente | |
| Francos | 49'10 |
| Libras | 52'50 |
| Dólares | 10'72 |
| Francos suizos | 244'70 |
| Belgas | 180'85 |
| Florines | 5'85 |
| Escudos | 47'65 |
| Peso moneda legal | 2'18 |
| Coronas suecas | 2'60 |
| Coronas noruegas | 2'50 |
| Coronas danesas | 2'35 |

(Del Boletín Oficial del Estado, Burgos, de 11 abril de 1937 — Número 175).

AYUNTAMIENTO DE HARO

PROVINCIA DE LOGROÑO

1068
Extracción de acuerdos celebrados en la sesión celebrada por el mismo el día 15 de marzo de 1937, redactados por el Secretario Interino que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935.

Señalada la sesión ordinaria del día 15 de marzo de 1937.

Se concedió el pago de viudas acostumbrado a diez y seis reclutas llamados a concentración.

Se aprobó el extracto de los acuerdos realizados en el mes de febrero y su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Se presentó conformidad a un informe de la Comisión de Hacienda proponiendo resolución a diversos puntos y sancionando la presentación de facturas por su ministro al Ayuntamiento.

Se aprobó un informe de la Comisión de Policía, Higiene y Beneficencia aceptando la concesión del auxilio de pobres transentes a favor del vecino don Juan María, en la cantidad anual de trescientas cincuenta pesetas, de las cuales entrega a voluntariamente en sustrato para necesidades patrióticas.

Fuero del orden que dio facultad a la Comisión de Hacienda para presentar un anteproyecto de presupuesto extraordinario para la ejecución de varias obras municipales y se autorizó a la Alcaldía para reunir al pleno en sesión extraordinaria cuando la Comisión

de Hacienda dé por terminado su trabajo.

Haro, 15 de marzo de 1937. — Por A. de S. E.: El Secretario Interino, E. Hermosilla. — V.º B.º: El Alcalde, Teodoro Trijaldá.

Administración Municipal

953

Para proceder a la formación de los Apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios para el año 1938, los contribuyentes tanto del pueblo como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán desde esta fecha hasta el 8 de abril próximo las declaraciones de Alta o Baja debidamente reintegradas con un timbre de 0'25 peseta y el sello de la cruzada, y los contribuyentes de Alta presentarán además el documento de adquisición de la finca o fincas de que se trate y la carta de pago de haber satisfecho el impuesto de Derechos Reales, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Rectificado el padrón de habitantes de este distrito municipal, correspondiente al año de 1936, queda expuesto al público por espacio de 8 días en la Secretaría municipal a los efectos de reclamación a que preceptúa el artículo 34 de la vigente Ley Municipal.

Durante el plazo de quince días y al objeto de que puedan ser examinados por quienes deseen y presentar las reclamaciones pertinentes, se encuentra en la Secretaría de este Ayuntamiento la liquidación del presupuesto correspondiente al año 1936.

Aguaño, 24 de marzo de 1937. — El Alcalde, Miguel de Torre.

1144
Durante el plazo de quince días se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la ordenanza para la formación del reparto sobre utilidades del año 1937 a fin de que pueda ser examinada y reclamada por quien se considere perjudicado.

Rojeño, 13 de abril de 1937. — El Alcalde, Ezequiel Corral.

1145
Se ha acordado y se ha practicado embargos de fincas a los deudores hacendados forasteros, que a continuación se expresan:

A don Estadio Martínez, una finca rústica sita en la partida de «Ambigüela», de este término, de cabida de 6 celemines, equivalente a 10 áreas, 44 centiáreas; que linda por N., con terreno villa.

El mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Montaroz», de este término, de cabida de 12 celemines, equivalente a 20 áreas, 88 centiáreas; que linda por Norte, con todos los aires de villa.

El mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Robleempedra», de este término, de cabida de 6 celemines, equivalente a 10 áreas, 44 centiáreas; linda por Norte, con illeco.

El mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Balderorrenda», de este término, de cabida de 6 celemines, equivalente a 10 áreas, 44 centiáreas; linda por N., con el monte.

El mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Royo los molinos», de este término, de cabida de 4 celemines, equivalente a 6 áreas, 96 centiáreas; que linda por N., con común; por S., con Víctor Martínez; por E., con Adolfo Ibáñez; y por O., con barranco.

A don Cipriano Rubio, una finca rústica sita en la partida de «Valdelopiso», de este término, de cabida de 12 celemines, equivalente a 20 áreas, 88 centiáreas; que linda por N., con barranco; por Sur, con monte.

El mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Chorrera», de este término, de cabida de 18 celemines, equivalente a 31 áreas, 32 centiáreas; que linda por Norte, con un illeco; por S., con vecinal.

El mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Pataros», de este término, de cabida de 10 celemines, equivalente a 17 áreas, 40 centiáreas; que linda por N., con cuesta Tejero; por S., con común; y por O., con barranco.

El mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Bocarizas», de este término, de cabida de 15 celemines, equivalente a 26 áreas, 10 centiáreas; que linda por Norte, con barranco; por S., con unas peñas; por E., con común.

El mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Andimona», de este término, de cabida de 5 fanegas; que linda por N., con terreno villa; por S., con barranco; por E., con barranco; y por O., con terreno villa.

1146
A don Pedro Martínez, una finca rústica sita en la partida de «Sana», de este término, de cabida de 6 celemines, equivalente a 10 áreas, 44 centiáreas; que linda por N., con terreno villa.

El mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Canolija», de este término, de cabida de 4 celemines, equivalente a 6 áreas, 96 centiáreas; que linda por N., con Pedro Solano; por S., con Domingo Sáez; por E., con Agapito Erido Fernández; y por O., con un illeco.

El mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Santa Polona», de este término, de cabida de 3 celemines, equivalente a 5 áreas, 22 centiáreas; que linda por Norte, con Tomás Gómez; por S., con barranco de la Tejera; por E., con río; y por O., con común.

1147
A don Estadio Martínez, una finca rústica sita en la partida de «Sana», de este término, de cabida de 6 celemines, equivalente a 10 áreas, 44 centiáreas; que linda por N., con terreno villa.

El mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Canolija», de este término, de cabida de 4 celemines, equivalente a 6 áreas, 96 centiáreas; que linda por N., con Pedro Solano; por S., con Domingo Sáez; por E., con Agapito Erido Fernández; y por O., con un illeco.

El mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Santa Polona», de este término, de cabida de 3 celemines, equivalente a 5 áreas, 22 centiáreas; que linda por Norte, con Tomás Gómez; por S., con barranco de la Tejera; por E., con río; y por O., con común.

1148
A don Estadio Martínez, una finca rústica sita en la partida de «Sana», de este término, de cabida de 6 celemines, equivalente a 10 áreas, 44 centiáreas; que linda por N., con terreno villa.

El mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Canolija», de este término, de cabida de 4 celemines, equivalente a 6 áreas, 96 centiáreas; que linda por N., con Pedro Solano; por S., con Domingo Sáez; por E., con Agapito Erido Fernández; y por O., con un illeco.

El mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Santa Polona», de este término, de cabida de 3 celemines, equivalente a 5 áreas, 22 centiáreas; que linda por Norte, con Tomás Gómez; por S., con barranco de la Tejera; por E., con río; y por O., con común.

1149
A don Estadio Martínez, una finca rústica sita en la partida de «Sana», de este término, de cabida de 6 celemines, equivalente a 10 áreas, 44 centiáreas; que linda por N., con terreno villa.

El mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Canolija», de este término, de cabida de 4 celemines, equivalente a 6 áreas, 96 centiáreas; que linda por N., con Pedro Solano; por S., con Domingo Sáez; por E., con Agapito Erido Fernández; y por O., con un illeco.

El mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Santa Polona», de este término, de cabida de 3 celemines, equivalente a 5 áreas, 22 centiáreas; que linda por Norte, con Tomás Gómez; por S., con barranco de la Tejera; por E., con río; y por O., con común.

1150
A don Estadio Martínez, una finca rústica sita en la partida de «Sana», de este término, de cabida de 6 celemines, equivalente a 10 áreas, 44 centiáreas; que linda por N., con terreno villa.

El mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Canolija», de este término, de cabida de 4 celemines, equivalente a 6 áreas, 96 centiáreas; que linda por N., con Pedro Solano; por S., con Domingo Sáez; por E., con Agapito Erido Fernández; y por O., con un illeco.

El mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Santa Polona», de este término, de cabida de 3 celemines, equivalente a 5 áreas, 22 centiáreas; que linda por Norte, con Tomás Gómez; por S., con barranco de la Tejera; por E., con río; y por O., con común.

1151
A don Estadio Martínez, una finca rústica sita en la partida de «Sana», de este término, de cabida de 6 celemines, equivalente a 10 áreas, 44 centiáreas; que linda por N., con terreno villa.

El mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Canolija», de este término, de cabida de 4 celemines, equivalente a 6 áreas, 96 centiáreas; que linda por N., con Pedro Solano; por S., con Domingo Sáez; por E., con Agapito Erido Fernández; y por O., con un illeco.

El mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Santa Polona», de este término, de cabida de 3 celemines, equivalente a 5 áreas, 22 centiáreas; que linda por Norte, con Tomás Gómez; por S., con barranco de la Tejera; por E., con río; y por O., con común.

1152
A don Estadio Martínez, una finca rústica sita en la partida de «Sana», de este término, de cabida de 6 celemines, equivalente a 10 áreas, 44 centiáreas; que linda por N., con terreno villa.

El mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Canolija», de este término, de cabida de 4 celemines, equivalente a 6 áreas, 96 centiáreas; que linda por N., con Pedro Solano; por S., con Domingo Sáez; por E., con Agapito Erido Fernández; y por O., con un illeco.

El mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Santa Polona», de este término, de cabida de 3 celemines, equivalente a 5 áreas, 22 centiáreas; que linda por Norte, con Tomás Gómez; por S., con barranco de la Tejera; por E., con río; y por O., con común.

1153
A don Estadio Martínez, una finca rústica sita en la partida de «Sana», de este término, de cabida de 6 celemines, equivalente a 10 áreas, 44 centiáreas; que linda por N., con terreno villa.

El mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Canolija», de este término, de cabida de 4 celemines, equivalente a 6 áreas, 96 centiáreas; que linda por N., con Pedro Solano; por S., con Domingo Sáez; por E., con Agapito Erido Fernández; y por O., con un illeco.

El mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Santa Polona», de este término, de cabida de 3 celemines, equivalente a 5 áreas, 22 centiáreas; que linda por Norte, con Tomás Gómez; por S., con barranco de la Tejera; por E., con río; y por O., con común.

1154
A don Estadio Martínez, una finca rústica sita en la partida de «Sana», de este término, de cabida de 6 celemines, equivalente a 10 áreas, 44 centiáreas; que linda por N., con terreno villa.

El mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Canolija», de este término, de cabida de 4 celemines, equivalente a 6 áreas, 96 centiáreas; que linda por N., con Pedro Solano; por S., con Domingo Sáez; por E., con Agapito Erido Fernández; y por O., con un illeco.

El mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Santa Polona», de este término, de cabida de 3 celemines, equivalente a 5 áreas, 22 centiáreas; que linda por Norte, con Tomás Gómez; por S., con barranco de la Tejera; por E., con río; y por O., con común.

1155
A don Estadio Martínez, una finca rústica sita en la partida de «Sana», de este término, de cabida de 6 celemines, equivalente a 10 áreas, 44 centiáreas; que linda por N., con terreno villa.

El mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Canolija», de este término, de cabida de 4 celemines, equivalente a 6 áreas, 96 centiáreas; que linda por N., con Pedro Solano; por S., con Domingo Sáez; por E., con Agapito Erido Fernández; y por O., con un illeco.

El mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Santa Polona», de este término, de cabida de 3 celemines, equivalente a 5 áreas, 22 centiáreas; que linda por Norte, con Tomás Gómez; por S., con barranco de la Tejera; por E., con río; y por O., con común.

A don Francisco Galilea, una finca rústica sita en la partida de «Teñas», de este término, de cabida de 12 celemines, equivalente a 20 áreas, 88 centiáreas.

El mismo, otra finca rústica sita en la partida de «otra en dicho sitio», de este término, de cabida de 8 celemines; que linda por N., con todos los aires terreno villa.

A doña Angela Jiménez, una finca rústica sita en la partida de «Angurúa», de este término, de cabida de 4 celemines, equivalente a 6 áreas, 96 centiáreas.

A don Félix Codes, una finca rústica sita en la partida de «Curucho», de este término, de cabida de 12 celemines, equivalente a 20 áreas, 88 centiáreas; que linda por N., con ignora; por S., con ignora; por E., con Ravina, y por O., con pastos.

El mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Alto de la Riva», de este término, de cabida de 6 celemines, equivalente a 14 áreas, 44 centiáreas; que linda por Norte, con Margarito; por S., con Victoriano Fernández; por E., con Valentín Sáenz Zubero, y por O., con pastos.

El mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Frente de la Riva», de este término; que linda por N., con Pablo Fernández; por S., con Andrés Martínez; por Este, con barranco, y por O., con pastos.

El mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Carralejos», de este término; que linda por Norte, con Ilegos; por S., con Modesto Martínez; por E., con Ilegos, y por O., con Ilegos.

El mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Peñamarilla», de este término, de cabida de 18 celemines, equivalente a 31 áreas, 32 centiáreas; que linda por Norte, con Clemente Rubio; por Sur, con Camino; por E., con Clemente Rubio, y por O., con Lorenzo Rubio.

El mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Los Tontos», de este término, de cabida de 7 celemines, equivalente a 12 áreas, 18 centiáreas; que linda por N., con Mariano Codes; por S., con Paulino Sáenz; por E., con Matías Ruiz, y por O., con Marcelino Tarco.

El mismo, otra finca rústica sita en la partida de «Alto de la Riva», de este término, de cabida de 6 celemines, equivalente a 10 áreas, 44 centiáreas; que linda por Norte, con pastos comunales; por Este, con Clemente Rubio, y por O., con pastos comunales.

(Continuará en el número 47)

Administración de Justicia

CEDULA DE CITACION

1128

Por providencia del día de hoy, dictada por el señor Juez municipal de esta ciudad de Logroño, don Luis Moroy y Fernández, en virtud de demanda de juicio verbal civil, presentada por don Isidoro González, mayor de edad, casado, del comercio y de esta vecindad, contra las personas que sean herederas o causahabientes de la fallecida doña Felisa Vidaurreta, vecina que fué de esta capi-

tal, sobre reclamación de ciento diecinueve pesetas cinco céntimos, se ha servido señalar para que tenga lugar la celebración del juicio que se interesa el día veinticuatro del actual y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde acudir las partes con las pruebas de que intenten valerse.

Y para que tenga lugar la citación acordada a la persona o personas que sean herederas o causahabientes de doña Felisa Vidaurreta en la forma que ordena el artículo 283 en concordancia con lo también dispuesto en el artículo 725 ambos de la Ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente en Logroño, a tres de abril de mil novecientos treinta y siete. —El Secretario, José María de Colsa

1138
Don Salvador Sánchez Terán, Juez de primera instancia de la ciudad de Logroño y su partido,

Hago saber: Que en expediente que se sigue en este Juzgado para hacer efectivas a Leonor Hernández, vecina de Cenicero, cuotas adeudadas a la Caja de Previsión, se embargaron como de la propiedad del mismo, tasaron y sacan a pública subasta por primera vez término de ocho días, los siguientes bienes de la propiedad de la ejecutada.

Un molino para moler café con dos volantes, encontrándose en buen uso, en las ruedas tiene las inscripciones Akettia - Eyotzohu - Iramankulua S. M. C.

Una puchilla de partir bacalao, inoxidable, en buen uso, con las siguientes inscripciones: Ouralita - Herramientas garantizadas.

Tres pares de zapatos señora, nuevos, del número treinta y cinco.

Once pieles de adorno, color negro, nuevas.

Las anteriores partidas han sido tasadas en lo siguiente: la primera en cincuenta pesetas; la segunda en treinta; la tercera en cuarenta y cinco, y la última en veintisiete pesetas cincuenta céntimos, estando depositadas en poder de la ejecutada.

La subasta está señalada en este Juzgado para el día tres de mayo próximo y hora de las doce de su mañana, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma se ha de depositar previamente en este Juzgado o establecimiento que se designe una cantidad igual al diez por ciento del tipo de subasta, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

Logroño, doce de abril de mil novecientos treinta y siete.—E./ Salvador S. Terán.—(Ilegible).

Depositaria de fondos municipales de OCHANDURI

PRIMER TRIMESTRE DE 1937 1097

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

| | Pesetas |
|--|----------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior | 2.194'52 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta | |
| <i>Total de Cargo</i> | 2.194'52 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre | 1.540'24 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue | 654'28 |

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos

| CAPITULOS | SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas | OPERACIONES realizadas en este trimestre | TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre |
|---|---|--|--|
| | Pesetas | Pesetas | Pesetas |
| INGRESOS | | | |
| 1.° Penjas | | | |
| 2.° Aprovech. de bienes comunales | | | |
| 3.° Subvenciones | | | |
| 4.° Servicios municipalizados | | | |
| 5.° Eventuales y extraordinarios | | | |
| 6.° Arbitrios con fines no fiscales | | | |
| 7.° Contribuciones especiales | | | |
| 8.° Derechos y tasas | | | |
| 9.° Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales | | | |
| 10. Imposición municipal | | | |
| 11. Multas | | | |
| 12. Mancomunidades | | | |
| 13. Entidades menores | | | |
| 14. Agrupación forzosa Municipio | | | |
| 15. Resultas | 2.194'52 | | 2.194'52 |
| 16. Reintegros de pagos indebidos | | | |
| 17. Depósitos gubernativos | | | |
| <i>Total de Ingresos</i> | 2.194'52 | | 2.194'52 |
| GASTOS | | | |
| 1.° Obligaciones generales | | 56'00 | 56'00 |
| 2.° Representación municipal | | 34'00 | 34'00 |
| 3.° Vigilancia y seguridad | | | |
| 4.° Policía urbana y rural | | 306'25 | 306'25 |
| 5.° Recaudación | | | |
| 6.° Personal y material de oficinas | | 415'50 | 415'50 |
| 7.° Salubridad e higiene | | 384'39 | 384'39 |
| 8.° Beneficencia | | 195'50 | 195'50 |
| 9.° Asistencia social | | | |
| 10. Instrucción pública | | | |
| 11. Obras públicas | | 53'60 | 53'60 |
| 12. Montes | | | |
| 13. Fomento de intereses comunales | | 95'00 | 95'00 |
| 14. Municipalización de servicios | | | |
| 15. Mancomunidades | | | |
| 16. Entidades menores | | | |
| 17. Agrupación forzosa Municipio | | | |
| 18. Imprevistos | | | |
| 19. Resultas | | | |
| <i>Total de Gastos</i> | | 1.540'24 | 1.540'24 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unrán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Ochánduri, 31 de marzo de 1937.—El Depositario, Emilio Morínez.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al primer trimestre del año 1937 a que la misma pertenece.

Ochánduri, 31 de marzo de 1937.—El Secretario-Interventor, Honorio de la Iglesia.—V.º B.º: El Alcalde, Constante Angulo.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del primer trimestre de 1937, ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Ochánduri, 7 de abril de 1937.—El Secretario, Honorio de la Iglesia.

Don Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de esta ciudad de Logroño.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado por el Procurador de los Tribunales don Domingo Apellániz Santa María en nombre y representación de don Antonio Anta Tuesta, vecino de esta capital, contra los causahabientes de conocidos de doña Felisa Vidaurreta Miruri, sobre reclamación de cantidad; he acordado en providencia de esta fecha a instancia de la parte demandante sacar en venta en pública subasta los bienes embargados a los demandados por término de ocho días y que son los siguientes:

Un tréculo con almohadones, o sea sofá y dos sillones con respaldo de rejilla. Un secretario de sastre. Una pantalada de piel. Una idem de mesa. Dos figuras, al parecer de bronce. Un comodín de tres cajones con luna. Dos camas de uño con cinco metros con su somier. Un aparato para calentar agua, marca Thermo. Dos placas lavabo sin grifo, una bañera sin grifos, una luna de 60 X 30 aproximadamente, un aparato de luz, un taburete baño, un espejo y una jarra de porcelana. Un armario de luna caballero con cinco cajones. Una mesita centro con un aparato de luz. Un aparato de luz de sala y otro de gabinete. Una máquina enceradora número 22.619, marca Electro-luz. Una aspiradora número 263.279, marca (Electro-luz digo marca) Siemens. Una estufa eléctrica, sin marca, giratoria número 12.654. Una idem idem marca Thermo número 68.588. Un hornillo eléctrico, sin marca, de cuatro pies, níquelados. Un aparato luz de mesilla. Un aparato luz, de comedor. Un juego de cristal compuesto de once copas champán. Doce copas para agua, doce para vino y doce para licor. Una licorera y una jarra para agua. Una alfombra de sala. Un estuche con juego de gemelos para camisa de color oro. Otro estuche completo con su juego de gemelos para caballero también color oro y otro a falta de un gemelo de puño para caballero, color oro. Otro estuche con cuatro gemelos al parecer de señora, también color oro. Veintidós platos de diferentes tamaños y clases, treinta y siete platos de varias clases, una sopera, una salsera, seis tazas, un frutero y un plato entremeses y una cafetera eléctrica. Pasados todos los bienes en la cantidad de mil trescientas veintiséis pesetas.

El acto del remate tendrá lugar el día ínterata del actual y hora de las doce en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Para poder tomar parte en la subasta todo licitador deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes, no admitiéndose para esta alguna que no cubra las dos referidas partes de la tasación.

Los bienes se hallan depositados en la persona de don Salvador Anta Bañacos, vecino de esta capital, con domicilio en la calle del General Mola número 45.

Dado en Logroño a catorce de

abril de mil novecientos treinta y siete.—E/ Luis Moroy—El Secretario, José María de Colasa.

REQUISITORIA

1131 Herreros Barragán, Eusebio; hijo de Faustino y de María, natural de Logroño, de estado soltero, profesión labrador, de veintitrés años de edad, Soldado de segunda del primer Escuadrón del Regimiento de Caballería de Cazadores de España, número cinco, de un metro noventa y cinco milímetros de estatura, pelo rubio, cejas idem, ojos claros, nariz recta, barba poblada, boca regular, color sano, frente despejada, marcial aire, sin señas paraciuares, y destacado últimamente en Robledo de Chavela, comparecerá en el término de diez días ante don Santiago Merino Busto, Teniente de Infantería, Juez del Militar número cuatro de esta Plaza (que tiene sus oficinas en la Auditoría de Guerra de la Séptima División) para responder de los cargos que resulten en la causa número trescientos setenta y seis, del corriente año, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, en otro caso.

Valladolid, once de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Teniente, Juez Instructor, Santiago Merino Busto.

REQUISITORIA

1143 Igea Sáinz, Santos; hijo de Silvestre y de Luisa, natural de Carvera del Río Alhama, provincia de Logroño, vecindado en Tafalla, provincia de Navarra, estado soltero (casado por la Iglesia), oficio albañil, nacido el 8 de mayo de 1916, de 1.600 metros de estatura, ojos negros expresivos, pelo negro rizado, cejas pobladas, barba negra cerrada, de fuerte compleción, falangista de la 4.ª Centuria de la 1.ª Bandera de F. E. de las J. O. N. S. de Navarra, pertenece a la Compañía del Capitán Hernández, Grupo del Comandante Baeza, destacado en el frente de Guipúzcoa, posición de Arcarregui, castorio «Menciola Zarra», procesado por haber desertado de dicho punto, comparecerá en término de ocho días, ante el Juez Militar don Fernando Meléndez Urrechu, de la Plaza de Vitoria, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

En Vitoria a doce de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Capitán Juez Instructor, Fernando Meléndez Urrechu.

REQUISITORIA

1151 Doroteo Sáiz, Muro; hijo de Doroteo y de Manuel, natural de Alberite, Ayuntamiento de Alberite, provincia de Logroño, de profesión labrador, de 25 años de edad, color sano, pelo negro, cejas negras, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba poblada, domiciliado últimamente en Logroño, comparecerá en el término de 8 días ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Infantería de Bailén número 24, residente en Logroño bajo el apercibimiento de que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Logroño, a 15 de abril de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Eustaquio Ubago Alonso.

Comisión de Cultura y Enseñanza

CIRCULAR

En el rico patrimonio de tradiciones populares, vital y auténtica manifestación del genio nacional, figura con marcado relieve, que los siglos fueron cinceland, la devoción española a la Virgen María Madre de Dios.

En la Escuela feitaría a su misión esencialmente formativa sino recogiera esos latidos, que por ser del espíritu popular lo son de la Cultura, incorporándolos a la tarea pedagógica para imprimirle elevación en los conceptos y fragancia de juvenil alegría en el estilo, características de la escuela de la España que renace, frente al laicismo y cursi pedantería de la escuela marxista que hemos padecido.

En su virtud, esta Comisión de Cultura y Enseñanza, ha acordado:

Primero. Que en todas las escuelas figure una imagen de la Santísima Virgen, preferentemente en la española advocación de la Inmaculada Concepción. Quedando a cargo del Maestro o Maestra, proveer a ello, en la medida de su celo, y colocándola en lugar preferente.

Segundo. Durante el mes de mayo, siguiendo la inmemorial costumbre española, los Maestros harán con sus alumnos el ejercicio del mes de María, ante dicha imagen.

Tercero. Todos los días de año a la entrada y salida de la Escuela, saludarán los niños, como lo hacían nuestros mayores, con la salutación «Ave María Purísima», contestando el Maestro «Sin pecado concebida».

Cuarto. Mis, tras duren las actuales circunstancias, los Maestros todos los días harán con los niños una brevísima invocación a la Virgen para impetrar de Ella el feliz término de la guerra.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta de Inspectores y el de los Maestros de la provincia; esperando de que todos pondrán el mayor esmero en su cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Burgos, 9 de abril de 1937.—El Vicepresidente, Enrique Suñer.

Señores Inspectores Jefes de primera Enseñanza y Directores de Escuela Normales.

(Del «Boletín Oficial del Estado»,—Burgos, 10 de abril de 1937.—Número 172).

Gobierno General

ORDEN

1108 Para cumplir con carácter general lo dispuesto en el Real decreto de 6 de enero de 1931 y Real orden de 21 del mismo mes, dictada para su aplicación con dicho carácter, en la que se dispuso:

Primero. «Desde la promulgación de la presente Real orden los almacenistas de drogas, productos químicos y especialidades farma-

céuticas, solamente podrán comerciar entre sí con las especialidades farmacéuticas y expendidas a los farmacéuticos en ejercicio.

Segundo. Los almacenistas que simultáneas la venta de especialidades al por mayor y menor dejarán de venderlas al detall desde la fecha indicada en el apartado precedente.

Confirmadas ambas por sentencia del Tribunal Supremo de 3 de abril de 1936, que falló el recurso contencioso administrativo interpuesto por los Drogueros y Mayoristas en favor de los Farmacéuticos.

Vengo en decretar, con carácter general, para todas las provincias de la zona sometida al Ejército Nacional y las que se vayan sometiendo, el estricto cumplimiento del Real decreto de 6 de enero de 1931 y Real orden del mismo mes y año, prohibiendo en absoluto la venta al detall en droguerías o almacenes de mayoristas, de las especialidades farmacéuticas según las normas en aquéllas pre-fijadas.

Su cumplimiento será vigilado escrupulosamente por los señores Inspectores de Sanidad, Jefe de Servicios Farmacéuticos o personal farmacéutico en quien delegare.

Valladolid, 31 de marzo de 1937. El Gobernador General, Luis Valdés.

(Del «Boletín Oficial del Estado»,—Burgos, 8 de abril de 1937.—Número 170).

ORDEN

1118

Entre las prácticas abusivas a que hace referencia el preámbulo del Decreto número 111, es una de las que en mayor proporción vienen contribuyendo a producir perjuicios en las ciudades, complicando y creando dificultades en el problema de saneamiento y urbanización, la tolerancia ilegal de construcciones caprichosas y anárquicas en los suburbios de las poblaciones, con olvido e infracción por parte de los Municipios, de sus obligaciones en lo que respecta al cumplimiento de las disposiciones vigentes. En los alrededores de los núcleos urbanos, se han edificado a capricho, chozas, albergues o remedos de casas, sin cuidado del emplazamiento, que son vigilada por los Ayuntamientos esta actuación que, al ser consentida, tolerancia permite llegar a la formación de verdaderos barrios, sin obras de saneamiento ni intervención del Municipio en la construcción; dando lugar a barriadas en las que, a la ausencia total de reglas higiénicas suele unirse la formación de agrupaciones de familias e individuos sin control social de los mismos, uniéndose al relajamiento higiénico-sanitario de estos núcleos de

personas una evidente y progresiva decadencia moral.

A estos perjuicios hay que añadir los que resultan de consentir y haber consentido tal estado de cosas, pues incrementado incesantemente el radio urbano sin que a ello obligue el aumento proporcional de la densidad de la población, llega a ser preciso a través de los años establecer servicios de alumbrado, policía y otros, exigiendo unos gastos que repercuten innecesariamente sobre el presupuesto municipal.

El resultado de estos hechos, como consecuencia de no dar cumplimiento a las terminantes disposiciones del Estatuto municipal y otras, es el de un perjuicio para las poblaciones en general; aumentando su perímetro con construcciones anti-higiénicas y faltas de condiciones higiénicas, impidiendo el desarrollo de un plan de urbanización, saneamiento y ensanche que siendo misión primordial de los Municipios ni se realiza con orden, ni se vigila atentamente.

Para poner remedio a tales irregularidades y perjuicios presentes y futuros, ordeno:

1.º Se recuerda a los Municipios la obligación que tienen de dar cumplimiento a los preceptos del Estatuto municipal relacionados con las obras de ensanche, saneamiento y urbanización, sobre cuyas cuestiones nada deben haber sin una intervención directa de la Fiscalía de la Vivienda, con la que deben estar en íntima y estrecha relación.

2.º Vigilarán, constantemente con sus agentes, las zonas aludidas en el preámbulo de esta Orden para impedir que se realice obra alguna indebida o ilegalmente.

3.º Facilitarán relación o estado demostrativo de las construcciones ilegales que hoy tienen en cada barrio futuro, sobre las cuales no han ejercido ni vienen ejerciendo su acción inspectora, para poder conocer si es cumplida o no la Orden que se les da en esta fecha.

4.º Formalizarán un fichero o control de los ocupantes de dichas barriadas para conocer de ellos en su aspecto social, relacionando estos datos con las disposiciones sobre vagos y maleantes.

5.º Realizarán un estudio de dichas agrupaciones o viviendas, con vistas a la resolución del problema en su aspecto higiénico y social, comprendiendo la parte financiera para la construcción de albergues provisionales o definitivos con el fin de poder recoger a los individuos que viven en tales condiciones; cuestión que a los Municipios incumbe y está señalada en el antes citado Estatuto municipal; y

6.º En un plazo que no excederá de tres meses estará cumpli-

mentada esta Orden, remitiendo los datos correspondientes a la Fiscalía Superior de la Vivienda los Ayuntamientos de más de 10.000 habitantes y los restantes a las Fiscalías Delegadas Provinciales.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», que deberá ser reproducido en los «Boletines Oficiales» de las provincias para conocimiento de los funcionarios a quienes afecte la presente Orden y a los efectos oportunos.

Valladolid, 9 de abril de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 11 de abril de 1937.—Número 173).

ORDEN

1119

Velando por los intereses de la salud pública, para evitar juicios inherentes, muchas veces, al emplazamiento de establos y vaquerías en el casco de las ciudades, sin originar perturbaciones del servicio público, ni lesionar intereses de determinados industriales, ordeno:

1.º Que los establos y vaquerías indebidamente emplazadas en el casco de las capitales de provincia y ciudades de más de 15.000 habitantes, que originan denuncias y quejas fundadas, de moradores de viviendas inmediatas a aquéllas, desalojen los departamentos que ocupan, trasladándose fuera del radio urbano, en las zonas que están señaladas por Ordenanzas y Reglamentos.

2.º Al objeto de que puedan disponer de tiempo necesario para adquirir, modificar o construir un establo o vaquería, dotado de mejores condiciones sanitarias que las actuales tienen, obteniendo de este modo un beneficio positivo en su negocio a la vez que un mayor prestigio industrial, se les concede un plazo improrrogable de seis meses, a partir de esta fecha, para que lo efectúen.

3.º Si las concesiones hechas por los Ayuntamientos respectivos, para tales emplazamientos, estuviesen basadas en disposiciones que lo autoricen y reuniesen las condiciones higiénico-sanitarias que fijan las Leyes, lo comunicarán inmediatamente a este Gobierno General para la resolución oportuna.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», que deberá ser reproducido en los «Boletines Oficiales» de las provincias para conocimiento de funcionarios a quienes afecte la presente Orden y a los efectos oportunos.

Valladolid, 9 de abril de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 11 de abril de 1937.—Número 172).

ORDEN

1137

Constituida en La Coruña la Junta de Censura Cinematográfica a que se refiere la Orden de este Gobierno General de 21 de enero de 1937, e interesado por la misma se amplíe el plazo a que se refiere el artículo 5.º de dicha disposición hasta finalizar el mes corriente para su vigencia, este Gobierno General, accediendo al ruego, ha acordado:

Queda prorrogado hasta el día 30 del mes en curso, inclusive, el plazo señalado en el artículo 5.º de la Orden de este Gobierno General, referente a censura cinematográfica y dada el 21 de marzo próximo pasado.

Valladolid, 9 de abril de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 12 de abril de 1937.—Número 170).

ORDEN

1136

Para la debida aplicación del Reglamento para la organización y funcionamiento de la Fiscalía Superior de la Vivienda y de las Delegaciones provinciales de 4 de febrero último («Boletín Oficial del Estado» del 27) he acordado dictar las siguientes normas:

Primera. Trámites a que deben someterse los proyectos de construcción de nuevas viviendas y la ampliación y reforma de las existentes.

Ni en las capitales de provincia, ni en los pueblos, cualquiera que sea su censo de población, podrán efectuarse por particulares o empresas obras de nueva planta, reparación o reforma, con destino a viviendas familiares o colectivas, sin la previa licencia del Ayuntamiento.

Para que éste pueda expedir dicha licencia, deberá cumplir los trámites que se indican a continuación:

A) En las poblaciones capitales de provincia.

1.º Envío a la Fiscalía Delegada de la Vivienda del expediente de la obra, comprendiendo un plano del edificio y una memoria descriptiva de la construcción.

2.º Recibido en la Fiscalía Delegada de la Vivienda el plano y memoria correspondientes, pasarán a examen de los Asesores, Arquitecto del Catastro o Arquitecto provincial en su defecto, y del Inspector provincial de Sanidad, quienes en término de quince días emitirán su informe.

Si éste es favorable, el Fiscal aprobará el expediente de la construcción y le devolverá al Ayuntamiento para que dé la licencia para la ejecución de la obra, y si fuera desfavorable, puntualizando los defectos u omisiones que tenga el proyecto, le remitirá al Ayuntamiento para su devolución al interesado. Por el mismo conducto, una vez corregidas las deficiencias que se hicieron notar, volverá el expediente a la Fiscalía Delegada de la Vivienda, quien con iguales trámites aprobará el proyecto de construcción.

3.º Contra la resolución de los Fiscales Delegados en esta materia cabe el recurso ante el Fiscal Superior, en la forma que deter-

minan los artículos 24 al 28 del Reglamento

B) En las demás localidades y municipios rurales, cualquiera que sea su censo de población.

1.º Envío por el Ayuntamiento al Inspector Secretario de la Junta municipal de Sanidad, en funciones de Delegado de la Fiscalía provincial de la Vivienda, del expediente de las obras comprendiendo el plano del edificio y la memoria descriptiva de la construcción.

2.º Recibido por el Inspector Secretario de la Junta municipal de Sanidad el plano y memoria correspondiente, será examinado por éste. Si el proyecto cumple las condiciones higiénico-sanitarias mínimas reglamentarias, aprobará el expediente y lo devuelve al Ayuntamiento para que pueda expedir la licencia de construcción.

En el caso de encontrar algún defecto que a su juicio precisase subsanar, enviará el expediente (plano y memoria) con su informe a la Fiscalía provincial de la Vivienda para que ésta acuerde lo procedente.

Aprobada o denegada la autorización de la construcción por la Fiscalía, devuelve ésta el expediente al Inspector Secretario de la Junta municipal de Sanidad para que le dé la tramitación que se indica en el número segundo de la letra A.

C) Para la expedición de las licencias de construcción de nuevas viviendas, ampliación o reforma de las existentes, los Ayuntamientos se limitarán a la comprobación de los preceptos de las Ordenanzas municipales en cuanto a alineaciones y rasantes, planos de urbanización, reforma interior de poblaciones, ensanches, etc., conforme al Reglamento de Obras, Servicios y Bienes municipales de 14 de junio de 1924 (Gaceta del 16).

Segunda. Inspección sanitaria de viviendas.

Se hará por los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria en funciones de Inspectores municipales de Sanidad de todos los Ayuntamientos en las provincias respectivas, cada uno en su distrito, si hay varios, o en todo el término municipal, si es uno solo. Estas visitas tendrán por objeto comprobar si las viviendas reúnen las condiciones que señala el artículo 16 del Reglamento de Sanidad Municipal de 9 de febrero de 1925 (Gaceta del 17); Reales órdenes de 3 de enero (Gaceta del 6) y 9 de agosto de 1925 (Gaceta del 16) y 7 de marzo de 1924 (Gaceta del 9), cumpliendo además los preceptos que establecen las circulares números 1, 2, 3, 4 y 5 de la Fiscalía Superior de la Vivienda de 27 de febrero último.

De los resultados de la inspección que hagan estos funcionarios sobre la situación sanitaria de las viviendas, así como de las reformas indispensables para dotarlas de las condiciones mínimas higiénicas que señalan los preceptos anteriores, darán cuenta a las Fiscalías provinciales de la Vivienda los días 10, 20 y 30 de cada mes, para que éstas dispongan su ejecución.

Los Fiscales Delegados provinciales notificarán mensualmente a los Inspectores provinciales de

Sanidad cuáles de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliarie, Inspectores municipales de Sanidad, han dejado de realizar los servicios que se interesan. El incumplimiento de los mismos, será sancionado la primera vez por los Inspectores provinciales de Sanidad, haciendo uso de las facultades que les confiere el artículo 2.º del Reglamento de Sanidad provincial, y en caso de reincidencia, lo comunicarán a este Gobierno General para una más severa corrección, imponiendo por uno o más meses el descuento que se crea conveniente en los haberes que perciben con cargo a los Municipios. En caso de tercera reincidencia, se aplicará la suspensión de empleo y sueldo del funcionario durante dos meses, instruyéndosele el oportuno expediente, que puede motivar su desituación si en él resultasen probados cargos graves en relación con la función inspectora de la vivienda.

IV. **Contra las sanciones impuestas por los Inspectores provinciales de Sanidad, podrán los interesados alzarse ante el Gobierno General en el término de diez días, previo el depósito en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda del importe de la multa, siendo inapelables las resoluciones del Gobierno General, tanto en lo que se refiere a estos recursos como a las sanciones que se apliquen directamente por dicho alto Centro, respecto a las cuales únicamente cabe recurso de súplica.**

Tercera. Organización de la Secretaría de las Juntas municipales de Sanidad.

Para que los Inspectores Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad puedan actuar en los informes de aprobación de los expedientes para la construcción de nuevas viviendas y propuestas de corrección de las deficiencias higiénico sanitarias de las construidas, se impone a los Ayuntamientos el cumplimiento del artículo 50 del Reglamento de Sanidad Municipal, que los obliga a facilitar un local adecuado para la Secretaría de la Junta municipal de Sanidad, material y personal auxiliar indispensable.

En su virtud y con cargo al remanente del 5 por 100 que consiguan los Ayuntamientos en sus Presupuestos municipales para atenciones sanitarias mínimas, conforme al artículo 200 del Estatuto municipal, proveerán a esta necesidad de modo que el Inspector Secretario cuente con los elementos necesarios para establecer dicha Secretaría, que será al propio tiempo Oficina de Sanidad Municipal y de la Fiscalía de la Vivienda.

Cuarta. Brigadas Obreras Municipales adscritas a las Fiscalias provinciales de Viviendas en las Capitales, y a las Delegaciones de las Fiscalias de Viviendas en los demás Municipios.

IV. **Para hacer efectiva la ejecución de las reformas necesarias para corregir los defectos subsanables de una vivienda en el caso de que ni el propietario ni los inquilinos se presten a hacerlo, conforme dispone el artículo 4.º del Reglamento, quedan adscritas a los servicios de las Fiscalias provinciales de Viviendas, y sus Delegaciones**

en los demás Municipios, las Brigadas Obreras Municipales, que existen en las capitales de provincia y en los demás Ayuntamientos de las mismas.

Estas Brigadas Obreras Municipales realizarán las obras de reforma de aquellas viviendas cuyo propietario o inquilino comprometidos a hacerlas no las hayan ejecutado en los plazos señalados por las Fiscalias. Una vez hechas las obras la Fiscalía pasará al propietario o inquilino la factura de los jornales invertidos, material empleado, etc., recargada en un 20 por 100. De no abonar estos gastos los interesados en el plazo que se les fija, las Fiscalias harán la reclamación al Juzgado municipal o de Instrucción, según el importe de la factura, para que se haga esta efectiva por vía de apremio.

El 20 por 100 que se sobrecarga en las facturas de estas obras se ingresará en la cuenta corriente de las Fiscalias provinciales de la Vivienda.

Queda facultada la Fiscalía Superior de la Vivienda para dictar las instrucciones que juzgue convenientes para el cumplimiento de esta Orden.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», que deberá ser reproducido en los Boletines Oficiales de las provincias, para conocimiento de los funcionarios a quienes afecta la presente Orden y a los efectos oportunos.

Valladolid, 9 de abril de 1937.
—El Gobernador General, Luis Valcás Cabanillas.

Señores Gobernadores Civiles e Inspectores provinciales de Sanidad.

Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 12 de abril de 1937. Número 174).

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

1139 Cambios de compra de monedas publicados el día 13 de abril de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

| | |
|---|--------|
| <i>Divisas procedentes de exportaciones</i> | |
| Francos | 59'25 |
| Libras | 42'00 |
| Dólares | 8'58 |
| Liras | 45'15 |
| Francos suizos | 195'75 |
| Reichsmark | 5'45 |
| Belgas | 144'70 |
| Florines | 4'69 |
| Escudos | 33'10 |
| Peso moneda legal | 2'55 |
| Coronas checas | 30'00 |
| Coronas suecas | 2'17 |
| Coronas noruegas | 2'11 |
| Coronas danesas | 1'87 |

Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente.

| | |
|-------------------|--------|
| Francos | 49'10 |
| Libras | 52'50 |
| Dólares | 10'72 |
| Francos suizos | 244'70 |
| Belgas | 180'85 |
| Florines | 5'85 |
| Escudos | 47'65 |
| Peso moneda legal | 3'18 |
| Coronas suecas | 2'60 |

Coronas noruegas 2'50
Coronas danesas 2'55

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, de 13 abril de 1937.—Número 174).

Juzgado Especial Militar número 12 de la plaza de Madrid

EDICTO

1134

Requerimiento

Por medio del presente se requiere a cuantos funcionarios dependientes del Ministerio de Trabajo hayan sido declarados cesantes por el Gobierno rojo, tuviesen su residencia en la plaza de Madrid, y actualmte se encuentren en territorio liberado, se dirijan por carta o escrito a este Juzgado Especial expresado con toda claridad su nombre y apellidos, fecha en que fueron declarados cesantes, cargo que desempeñaban y tiempo que permanecieron en Madrid desde el 18 de julio de 1936. Advirtiéndose la conveniencia de cumplir el presente requerimiento en evitación de perjuicios que de no hacerlo puedan sobrevenirles.

Talavera de la Reina, cinco de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, T. Casanova.

Administración de Justicia

1160

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de primera instancia de la ciudad de Logroño y su partido,

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo, hoy en ejecución de sentencia, seguidos a instancia del procurador don Ignacio Mañe, en representación de Pablo Martínez Bujanda, contra la Sociedad Anónima Riojalavesa de Industrias, domiciliada en esta ciudad, sobre reclamación de cantidad, se embargaron, tasaron y saque a pública subasta por término de ocho días y primera vez los siguientes bienes:

1. Cien mil kilos de trigo que se encuentran depositados en la fábrica que la sociedad demandada posee en término de La Isla, de esta ciudad, tasados en cuarenta y dos mil pesetas.
2. Cincuenta mil kilos de harina, que se encuentran depositados en la misma fábrica, tasados en veintiseis mil quinientas pesetas.
3. Trescientos cincuenta mil kilos de repaso o salvadillo, depositados en la fábrica expresada, parte, y la otra en el almacén de don Victor Grijalba, de esta ciudad, tasados en cincuenta y dos mil quinientas pesetas.
4. Cincuenta mil kilos de arveja, que se hallan depositados en la fábrica expresada de La Isla, tasados en diez mil pesetas.

El depositario designado judicialmente para tales bienes es el ejecutante.

Los bienes expresados se subastarán en dos lotes, constituidos, el primero, por el trigo y la harina, y el último, por los piensos.

La subasta está señalada para las doce horas del día veintinueve del actual, en la Audiencia de este Juzgado de primera instancia,

y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma será necesario depositar previamente en este Juzgado o establecimiento que se designe, el diez por ciento cuando menos del importe de subasta de cada lote y que sólo se admitirán posturas que sean ajustadas a derecho.

Dado en Logroño, a quince de abril de mil novecientos treinta y siete.—E./ Salvador S. Terán.—El Secretario interino, (ilegible).

Diputación Provincial COMISIÓN GESTORA

Sesión de 12 de diciembre de 1936

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excm. Comisión Gestora provincial, en la sesión que celebró el día 12 de diciembre de 1936, la cual fué presidida por don Francisco Chavarría López, Vicepresidente de la Excm. Diputación provincial, y a ella asistieron los diputados señores Rosales, Aguilar Jiménez, López de Beró y Sáenz Gil.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Señalar para celebrar sesión ordinaria el día 19 del mes actual, dando principio el acto, a las doce.

Aprobar la cuenta, que es el número 4, de la obra ejecutada en el camino en construcción de Almarza de Cameros a la carretera de Soria a Logroño, por el contratista de tales trabajos señor Gil López, que asciende a 2.642'50 pesetas, importe íntegro y otra por las indemnizaciones que señala el R. D. de 29 de septiembre de 1926, que asciende a 79'27 pesetas.

Idem las relaciones de jornales devengados por los peones fijos durante el pasado mes de noviembre en carreteras provinciales y caminos vecinales, importantes 375 y 2.263'75 pesetas.

Dar las gracias al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, por su fina atención al destinar siete conejos, siete liebres y sesenta y cuatro tordos con destino a los enfermos del Hospital provincial.

Idem ídem al funcionario provincial don Esteban Pastor, por la donación de una cama con equipo completo para el Asilo provincial.

Idem ídem a don Luis Aguirre, vecino de esta capital, por su fina atención al obsequiar a la población asilada con diez asadurillas.

Dar las más expresivas gracias a los señores Fernández Hermans, industriales de esta capital, por su fina atención al regalar para los heridos militares hospitalizados, cien pares de zapatillas las cuales han sido distribuidas entre los indicados enfermos.

Contribuir con la cantidad de de dos mil pesetas, a la suscripción abierta en el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, con destino al «Aguinaldo del Soldado», y demás combatientes, la cual será satisfecha con cargo al Capítulo de Imprevistos del presupuesto provincial vigente.

Idem ídem con la cantidad de ciento cincuenta pesetas, para la tradicional fiesta de los Reyes Magos, organizada como en años anteriores por «Radio Rioja», para el

reparto de juguetes a la población infantil de Cantinas y Asilos, la cual será satisfecha con cargo al Capítulo de Imprevistos del presupuesto provincial vigente.

Encargar al señor Administrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, averigüe si la Hermana de la Caridad que atendía actualmente a la población asilada y que ha salido para prestar sus servicios en un Hospital de sangre, le son abonados sus haberes por el Ramo de Guerra, y en el caso de que así no lo sea, que continúe percibiendo la retribución fijada por sus servicios en la Casa de Beneficencia, con el fin de que en manera alguna quede sin percibir la expresada retribución bien por el Ramo de Guerra o con cargo a fondos provinciales.

Admitir en el Asilo provincial a Milagros Monterrubio Salcedo, soltera e impedida, natural y vecina de Nájera de 25 años de edad; Angela Sáenz González, casada, de 25 años de edad, natural y vecina de Autol y a los niños huérfanos de padres Ladislao, José Luis y María del Carmen Sánchez Sáiz, de 10 y 4 años de edad naturales y vecinos de Casalarreina.

Resultando del reconocimiento practicado a doña Julia Codes Vidarte, por el Médico de la Beneficencia provincial, don José María Oliver, que se halla impedida para el trabajo, se acordó acceder a la solicitud, quedando a disposición de la Diputación el producto de las rentas de la casa y fincas arísticas de la propiedad de sus hijos, para atender en parte al pago de las estancias que causen en el Establecimiento.

Examinadas las relaciones de estancias causadas por enfermos pobres en los Hospitales cabezas de partidos judiciales en el año 1935, que han remitido los respectivos alcaldes, el total de ellas asciende a 34.048, y como la cantidad a reparar en proporción al número de las estancias causadas en cada Hospital, es el de 10.000 pesetas, corresponde a cada estancia 0'29'37, y en su virtud se acordó satisfacer al Hospital de Alfaró, 1.256 pesetas con 74 céntimos por 4.279; al de Arnedo 773'60 pesetas por 2.634 estancias; al de Calahorra, 3.225'41 pesetas por 10.982 estancias; al de Cervera del Río Alhama, 756'89 pesetas por 2.509 estancias; al de Haro, 860'54 pesetas por 2.930 estancias; al de Nájera, 653'18 pesetas por 2.224 estancias; al de Santo Domingo de la Calzada, 2.176'61 pesetas por 7.411 estancias, y al de Torrecilla de Cameros, 316'90 pesetas por 1.079 estancias; y que las subvenciones concedidas a los Hospitales de Cervera del Río Alhama, Haro, Nájera, sean satisfechas a los señores Alcaldes Presidentes de los Patronatos del Hospital de la Purísima Concepción, de Madre de Dios y del Refugio, respectivamente, por ser fundaciones de Beneficencia particular.

Abrir un nuevo concurso por término de diez días, para llevar a cabo la impresión y publicación del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aprobar la providencia del señor Vicepresidente por la que se destituye del cargo de Portero de esta Diputación provincial a don Luis Cacho del Valle, requiriéndole para que, dentro del plazo de ocho días, desaloje la habitación que por razón del cargo ocupaba en el Palacio provincial.

La Comisión quedó enterada de comunicación del señor Arquitecto provincial participando que el horno giratorio completo, así como todas las obras accesorias construidas en el Asilo provincial, han sido realizadas con sujeción al pliego de condiciones y presupuestos presentado por don Isidro Jover, industrial, vecino de esta capital, las cuales están en las debidas condiciones de funcionamiento, acordándose abonar al referido industrial las 6.045 pesetas por las que le fué adjudicado dicho servicio.

Aprobar una factura presentada por la Sección de Construcciones Civiles de Marrodán y Rezcla, S. L., importante 45 pesetas, correspondientes a suministros para la conservación del Asilo.

Idem idem de la Viuda de Santos Ochoa, importante 25 pesetas, correspondientes a suministros de material de oficina.

Idem idem dos facturas de don Martín Díez, correspondientes a suministros para la Capilla del Hospital provincial de 67'20 y de Viuda de Manuel Zaldivar, por idem idem de 94'75 pesetas.

Idem idem varias facturas de Uralita, S. A., correspondiente a suministros para las obras de separación de niños de ancianos en el Asilo provincial, de 26'95; de don Martín Díez, por idem idem, de 108'50; de don Felipe Ojeda, por idem idem, de 68'25; de don Cayetano Berger, por idem idem, de 306'30; de H. S. Marrodán, por idem idem, de 14'40; de don Pío Amelivia, por idem idem, de 32'05; del mismo señor, por idem idem, de 12; y de don Martín Díez, por idem idem, de 28 pesetas.

Idem idem varias facturas de Cerámica Riojana, correspondientes a suministros para el arreglo de Salas en el Hospital provincial, de 304'62; de don Fortunato Redón, por idem idem, de 949; y de J. L. Araujo, por idem idem, de 273'50 pesetas.

Idem idem varias facturas de Tejerías Logroñesas, correspondientes a suministros para la escalera de hombres del Hospital provincial, de 510'50; de Cerámica Riojana, por idem idem, de 352'50; y de don Martín Díez, por idem idem, de 28 pesetas.

Idem idem varias facturas de Tejerías Logroñesas, correspondientes a suministros para la escalera de mujeres del Hospital provincial, de 67'60; de Cerámica Riojana, por idem idem, de 22; y de don Martín Díez, por idem idem, de 7 pesetas.

Idem idem las relaciones de jornales correspondientes a las semanas que terminan los días 28 del pasado mes de noviembre y 5 del actual, importantes 914'75 y 914'70 pesetas, respectivamente.

Idem diferentes facturas y vales por distintos servicios y suministros hechos a los Establecimientos dependientes de la Diputación.

La Comisión quedó enterada del balance de las operaciones de Ingresos y Gastos verificados en la Caja de Fondos provinciales durante el período de tiempo de 1.º de enero a 30 de noviembre último.

Dada cuenta de dos comunicaciones del señor Administrador

de la Beneficencia provincial, participando que en los justificantes presentados por el anterior Administrador don Honorio González Bravo, por el primer trimestre de nodrizas, figurar como abonadas a una de ellas 16'31 pesetas cuando dicha cantidad fué descontada a la referida nodriza; y que en el mes de julio del año actual, el mencionado Administrador señor González vendió papel por un valor de 12'50 pesetas sin que hasta la fecha dichas cantidades hayan tenido efectividad en la Caja provincial, se acordó que su importe sea descontado al repetido señor González en la liquidación que de su sueldo ha de practicarse.

Aprobar la liquidación hecha por el señor Administrador del Hospital provincial por el cobro de derechos de estancia, operaciones, etc., por un importe total para la Diputación de 2.010'25 pesetas.

Finalizado el plazo para la presentación de proposiciones al concurso de precios para el suministro de 10.000 kilos de harina y 150 kilos de chorizo, resulta que sólo se ha recibido una proposición suscrita por don Sinfiorano Taboada ofreciendo distintas clases y precios de chorizo, visto el informe del señor Administrador en el que manifiesta es conveniente adquirir la clase corriente a cinco pesetas, se acordó adjudicar dicho suministro al único concurrente al precio mencionado, y que se autorice al señor Administrador del Establecimiento para la adquisición por administración de los 10.000 kilos de harina, con la intervención acostumbrada y en la forma que resulte más beneficiosa para los intereses provinciales.

Desestimar la instancia de don Domingo Bañares, Secretario que fué del Ayuntamiento de Murillo de Río Leza, en la que reclama sobre su clasificación de su cédula personal.

La Comisión quedó enterada de comunicaciones del señor Presidente de la Excmo. Diputación provincial de Valladolid, en la que interesa se solicite del Jefe del Estado español sea concedido a la ciudad de Valladolid el título de «Capital del Alzamiento», con todos los derechos que dicho título lleve consigo y que se recabe de todas las Diputaciones su apoyo para conseguir tal fin; del señor Alcalde accidental del excelentísimo Ayuntamiento de la capital, testimoniando a esta Excmo. Diputación provincial su gratitud por el establecimiento de nuevas tarifas más reducidas para la utilización de las máquinas apisonadoras de su propiedad por los Ayuntamientos de la provincia, y del señor Administrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia participando que por orden del Excmo. señor Gobernador civil han ingresado en el Asilo, José Barreiro Pérez, natural de Puente del Pasaje (Coruña) de 16 años de edad, soltero, hijo de José y Encarnación, naturales de La Coruña y Giordano Blanco Velasco, natural de San Vicente de la Sonsierra, de 10 años de edad, hijo de Eugenio y Consuelo, naturales de San Vicente de la Sonsierra.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto provincial, se publica en este BOLETIN OFICIAL. — El Vicepresidente, Francisco Chavarría. — El Secretario, Benigno Macua.

Administración Municipal

1044
Rectificado el padrón de habitantes de este distrito municipal, correspondiente al año de 1936, queda expuesto al público por espacio de 15 días en la Secretaría municipal a los efectos de reclamación, según preceptúa el artículo 34 de la vigente Ley Municipal.

Corporales, 1.º de abril de 1937. — El Alcalde, Antonio Cañas.

EDICTO

1166
Una vez formadas las cuentas municipales pertenecientes al año 1936, quedan expuestas al público durante el plazo de quince días con todos sus justificantes respectivos, para que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones pertinentes, durante dicho plazo y 8 días más, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

Ausejo, 18 de abril de 1937. — El Alcalde, Francisco Espinosa.

1159
Para proceder a la formación de los Apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios para el año 1938, los contribuyentes tanto del pueblo como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán desde esta fecha hasta el 8 de mayo próximo las declaraciones de Alta o Baja debidamente reintegradas con un timbre de 0'25 pesetas y el sello de la cruzada, y los contribuyentes de Alta presentarán además el documento de adquisición de la finca o fincas de que trate y la parte de pago de haber satisfecho el impuesto de Derechos reales, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Haro, 14 de abril de 1937. — El Alcalde, Teodoro Tejada.

1148
Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año de 1937 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1934.

Navajún, a 14 de abril de 1937. — El Alcalde, Eusebio Fernández.

1148
Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año de 1937 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1934.

Navajún, a 14 de abril de 1937. — El Alcalde, Eusebio Fernández.

1148
Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año de 1937 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1934.

Navajún, a 14 de abril de 1937. — El Alcalde, Eusebio Fernández.

1148
Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año de 1937 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1934.

Navajún, a 14 de abril de 1937. — El Alcalde, Eusebio Fernández.

1148
Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año de 1937 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1934.

Navajún, a 14 de abril de 1937. — El Alcalde, Eusebio Fernández.

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

Administración de Rentas Públicas

Relación certificada de las concesiones mineras caducadas por ministerio de la Ley, por falta de pago del canon de superficie devengado en el año 1936, que se forma en cumplimiento y para los efectos prevenidos en el artículo 5.º de la Ley de 29 de diciembre de 1910, artículos 23, 24 y 25 del Reglamento de tributación minera de 23 de mayo de 1911, artículo 1.º del R. al D. orojo de 21 de enero de 1928 y Decreto número 152 de 31 de diciembre de 1936.

| Número de la carpeta | Nombre de la mina | Término donde radica | Nombre del propietario de la mina | Importe del canon de superficie |
|----------------------|------------------------|----------------------|-----------------------------------|---------------------------------|
| 12 | La Esperanza | Préjano | Fidel Sánchez Gutiérrez | 16'00 |
| 13 | Dos Hermanas | Préjano | El mismo | 16'00 |
| 14 | Demasia a Josefa | Préjano | El mismo | 18'20 |
| 71 | Puritana | Villavelayo | Bartolomé Badosa | 234'00 |
| 286 | Alina | Arnedillo Préjano | Leopoldo Ranzón | 1.624'00 |
| 351 | Say | Manilla | Francisco Solaguren | 78'00 |
| 688 | Tres amigos segunda | Préjano | Fidel Sánchez Gutiérrez | 88'40 |
| 689 | Idem | Préjano | El mismo | 83'20 |
| 692 | Salvador | Préjano | El mismo | 104'00 |
| 706 | Demasia a tres amigos | Préjano | El mismo | 136'87 |
| 707 | Demasia segunda | Préjano | El mismo | 66'87 |
| 726 | Necesaria | Préjano | El mismo | 464'00 |
| 733 | Idem segunda | Turruncón | El mismo | 208'00 |
| 734 | Idem tercera | A. nedillo | El mismo | 244'40 |
| 740 | E. dia | Préjano | El mismo | 96'00 |
| 834 | Abando | Canales | Francisco Gavidia | 124'80 |
| 835 | Deusto | Canales | Miguel Orozco | 195'00 |
| 837 | Confianza | Villavelayo | El mismo | 327'60 |
| 840 | San Miguel | Canales | El mismo | 156'00 |
| 846 | Honorio | Canales | El mismo | 265'20 |
| 850 | Imprevista | Canales | Saveriano R. de B. Santa | 93'60 |
| 855 | Tercera Demasia | Canales | Ramón B. Santa L. de Letora | 89'07 |
| 856 | Cuarta Demasia | Canales | El mismo | 43'05 |
| 857 | Quinta Demasia | Canales | El mismo | 55'38 |
| 858 | San Cristóbal | Canales | Francisco Gavidia | 366'60 |
| 861 | Demasia a Arrigorriaga | Canales | El mismo | 8'90 |
| 866 | Alvaro | Préjano Arnedillo | Alvaro Ibarra | 608'40 |
| 871 | Juana | A. canadre | Rodrigo de Rodrigo Jiménez | 4.212'00 |
| 872 | Mari-Carmen | A. canadre | Marcel de Rodrigo Jiménez | 3.234'40 |

Logroño, a 12 de abril de 1937.—El Administrador de Rentas Públicas, Juan Bautista Polo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Ladislao Montes.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

A fin de impulsar y facilitar el tráfico ferroviario, ha dispuesto: Artículo 1.º El transporte de mercancías por la red ferroviaria española se hará por el recorrido mínimo, cualquiera que sea la Compañía o Entidad a la que pertenezca la línea férrea sobre la que deben circular.

Solamente en casos de que su capacidad de transporte fuera insuficiente para el tráfico aportado, estimación que compete exclusivamente a la Inspección del Estado, podrá efectuarse el exceso del tráfico por una vía más larga.

Artículo 2.º Los vagones completos habrán de ser descargados y dejados libres a disposición de la Compañía o Entidad ferroviaria, en el plazo de setenta y dos horas, a contar de su llegada. Transcurrido dicho plazo, las Compañías quedan facultadas para descargar las mercancías, pudiendo venderlas por cuenta del destinatario, en el plazo legal. El importe de la venta, deducidos gastos, estará a disposición del consignatario, durante el plazo de un mes, y si pasado dicho tiempo no pasase a recogerlo, se entregará a la suscripción nacional.

Artículo 3.º En las estaciones de empalme y en los servicios

combinados de varias Compañías, la dirección de los servicios será única.

Artículo 4.º Queda en suspenso todos los convenios, sindicatos y contratos celebrados entre las Compañías de ferrocarriles que se opongan a lo dispuesto en este Orden.

Burgos, 7 de abril de 1937.—Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

(Del Boletín Oficial del Estado.—Burgos, 14 de abril de 1937.—Número 176).

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA

EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día 12 de abril de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

| | |
|--------------------------------------|--------|
| Divisas procedentes de exportaciones | |
| Francos | 59'25 |
| Libras | 42'00 |
| Dólares | 8'58 |
| Liras | 45'15 |
| Francos suizos | 95'75 |
| Reichsmark | 3'45 |
| Belgas | 144'70 |
| Flores | 4'69 |
| Escudos | 38'10 |
| Peso moneda legal | 2'55 |

| | |
|--|--------|
| Coronas checas | 30'00 |
| Coronas suecas | 2'11 |
| Coronas noruegas | 2'11 |
| Coronas danesas | 1'87 |
| Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente | |
| Francos | 49'10 |
| Libras | 52'50 |
| Dólares | 10'72 |
| Francos suizos | 244'70 |
| Belgas | 180'85 |
| Flores | 5'85 |
| Escudos | 47'65 |
| Peso moneda legal | 3'18 |
| Coronas suecas | 2'60 |
| Coronas noruegas | 2'50 |
| Coronas danesas | 2'35 |

(Del Boletín Oficial del Estado.—Burgos, de 12 de abril de 1937.—Número 174).

ANUNCIO

1159 Para proceder a la formación de los Apéndices al amillarmento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios para el año 1938, los contribuyentes tanto del pueblo como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán desde esta fecha hasta el 6 de mayo próximo las declaraciones de Alta o Baja de sus bienes, reíntegradas con un timbre de 0'25 pesetas y el sello de la Cruzada, y los contribuyentes de Alta presentarán además el documento de ad-

quisición de la finca o fincas de que se trate y la carta de pago de haber satisfecho el impuesto de Derechos reales, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Haro, 14 de abril de 1937.—El Alcalde, Teodoro Tejada.

1148 Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año de 1937 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1936. Navajún, a 14 de abril de 1937.—El Alcalde, Eusebio Fernández.

1152 Rectificado el padrón de habitantes de este distrito municipal, correspondiente al año de 1936, queda expuesto al público por espacio de 15 días en la Secretaría municipal a los efectos de reclamación, según preceptúa el artículo 34 de la vigente Ley Municipal.

Corvera del Río Alhama, 15 de abril de 1937.—El Alcalde, Alejandro Jiménez.